



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA HUILA ubicado en Palacio de Justicia de Neiva Oficina 204 y con correo electrónico fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEGUDNO del auto 22 febrero de 2022,

AVISA:

A los señores Clara Patricia Ramírez Chavarro con cedula N. 52021561 y Javier Eduardo Rojas Penagos identificado con cedula N.17.642.483, que se programó audiencia para el día 7 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. a fin de la realización de la audiencia de que trata el art. 126 del CGP, dentro del presente trámite, a fin de que las partes se presente a la aludida de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, aporten los documentos y grabaciones que pretendan hacer valer para la reconstrucción del último folio de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2008 dentro de este trámite.

Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta decisión debe enviarse al correo electrónico del Despacho desde el correo electrónico de las partes.

NATURALEZA DEL PROCESO:

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 200700691 00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: Clara Patricia Ramírez Chavarro

DEMANDADO: Javier Eduardo Rojas Penagos

Auto que ordeno la publicación en la Página web de la Rama Judicial de fecha 22 de febrero de 2022.

Para mayor ilustración se adjunta el auto que así lo dispuso.

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2007 00691 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CLARA PATRICIA RAMÍRZ CHAVARRO
DEMANDADO: EDUARDO ROJAS PENAGOS

Neiva, 22 de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora María Cristina Rojas, quien se identificó como hermana del señor Eduardo Rojas Penagos, solicitó se le remita “copia fiel del original donde la persona que firma el documento coloque su nombre al pie de la firma del mismo”. Para resolver se considera:

1. Revisado el trámite surtido por la secretaría del Juzgado se evidencia que, luego de realizar labores de búsqueda de la providencia cuya copia autentica se solicita, se evidenció que la sentencia que reposa en el expediente le falta la última hoja donde debería constar la firma del Juez regente para la época y así se comunicó mediante certificación remitida a la solicitante y a la Dra. Claudia Patricia Ramírez Reina, Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 07 de diciembre de 2021.
2. En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico allegado el 15 de febrero de 2022, la Dra. Sonia Milena Labbao Toledo Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial sugirió se realizara la reconstrucción del folio faltante.
3. El art. 126 del CGP dispone que, en caso de pérdida total o parcial del expediente, el Juez podrá ordenar su reconstrucción de oficio, para lo cual fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, sin que exista distinción sobre los procesos en curso o archivados.
4. En el caso de marras se evidencia que, quien solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia es un tercero, que si bien se identificó como hermana del demandado, no corresponde a ninguna de las partes, por lo que pese haber aportado diferentes documentos, los mismos no pueden ser tenidos en cuenta en este momento para efectos de reconstrucción del folio faltante, pues la norma *ibidem* exige que quienes deben aportar las grabaciones y documentos deben ser las partes.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, y advertido por el Despacho que, en efecto, falta un folio de la sentencia cuya copia se solicita, se dispondrá fijar fecha para audiencia de reconstrucción de expediente donde citará a las partes y quienes son los que deben asistir a la misma en cuanto el art. 126 del CGP estipula exigencias de juramento y aportación de documentos por aquellos.
6. Ahora bien, como quiera que las direcciones de ambas partes, aportadas en el plenario, corresponden al país de España, se requerirá a la solicitante para que en el término de tres (03) días siguientes a la comunicación de la presente decisión aporte las direcciones electrónicas de los referidos sujetos procesales para efectos de remitírseles la citación para la audiencia.

7. En todo caso, y atendiendo que no se cuenta con ninguna dirección física de las partes en el territorio nacional, se dispondrá publicar en la página web de la Rama Judicial la fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 126 del CGP, a fin de que en esa audiencia las partes, aporten los documentos y grabaciones que pretendan hacer valer para la reconstrucción del último folio de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2008.

Debe advertirse que la reconstrucción de una pieza procesal exige la realización de la audiencia y la convocatoria de las partes y es por esa razón que ante la exigencia de la expedición de tal copia a pesar de existir un registro de matrimonio donde consta la disolución del vínculo debe procederse como lo dispone la normativa antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR para que tenga lugar la diligencia de audiencia de que trata el art. 126 del Código General del Proceso, la **hora de las del día 7 de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m. en** la cual deberán asistir las partes de este proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE para conocer el link deberá escribirse al correo de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: PUBLICAR en la página web de la Rama Judicial el presente auto a fin de notificar por ese medio a los señores **Clara Patricia Ramírez Chavarro y Eduardo Rojas Penagos para que se presenten a la audiencia programada para el día 7 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. a fin de** la realización de la audiencia de que trata el art. 126 del CGP, dentro del presente trámite, a fin de que las partes aporten los documentos y grabaciones que pretendan hacer **valer para la reconstrucción del último folio de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2008 dentro de este trámite.** Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta decisión debe enviarse al correo electrónico del Despacho desde el correo electrónico de las partes. Secretaría remita el oficio pertinente a la oficina de soporte de la Página Web de la Rama Judicial para la publicación aquí ordenada.

TERCERO: REQUERIR a la señora María Cristina Rojas para que en el término de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la presente decisión aporte los correos electrónicos de los señores **Clara Patricia Ramírez Chavarro y Eduardo Rojas Penagos**, partes dentro del presente trámite (demandante y demandado). Secretaría libre el oficio pertinente y remítalo al correo electrónico empleado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 032 del 23 de febrero de 2022.



D.P

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df4890b8dfa5340a160b2cf2e9e8b0dd044cf52032307c08525edab0e143fa9**

Documento generado en 22/02/2022 10:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>